

ESTIMADO SOLICITANTE,
P R E S E N T E.-

En relación a su solicitud de información, recibida, vía electrónica, en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17-diecisiete de agosto de 2016-dos mil dieciséis, según consta en dicho registro electrónico, a la cual recayó el número de folio **00384916**, y a la que, internamente, le fue asignado el número de expediente CTAINL1600186, en la que solicita en lo conducente: "...documento cardex..."; al respecto, de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno de dicho organismo autónomo, en sesión ordinaria de fecha 28-veintiocho de julio de 2016-dos mil dieciséis, con el cual se constituye que la Unidad de Transparencia del referido sujeto obligado, estará integrada por el Director de Asuntos Jurídicos; me permito exponer lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en su artículo 153, establece lo siguiente:

"Artículo 153. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 157 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de que los requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento. (Subrayado añadido).

Del citado dispositivo legal, se obtiene que cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes,

incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez, para que, en un termino de hasta 10-diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información; asimismo, se establece que en caso de que el particular no atienda el requerimiento de información adicional, se tendrá por no presentada la solicitud.

En este tenor, tenemos que lo solicitado por Usted se hizo consistir en: "documento cardex", sin embargo, lo anterior no es suficiente para localizar la información de su interés.

En tal tesitura, procurando el mayor beneficio para el peticionario, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se estima conveniente **REQUERIR** al solicitante, para que en un término de hasta 10-diez días, contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente proveído, indique los elementos necesarios para localizar la información de su interés, debiendo especificar (i) la institución o dependencia que la haya expedido; y (ii) las razones por las que considera que dicho documento se encuentra en posesión de este organismo autónomo, **APERCIBIDO** de que en caso de no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por no presentada su solicitud.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E



LIC. HUGO OLVERA GALLARDO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN